

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Diciembre de 1890.*)

Seccion segunda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1890 á 91, de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veinticinco mil setecientos cincuenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservacion en 1890 á 91, de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Talon núm. 24.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 Noviembre actual esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veintisiete mil quinientas ochenta y tres pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negocia-

do correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las

condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Talon núm. 23.

Seccion cuarta.

NUM. 3.891.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

3.^a subasta por falta de licitadores en la 1.^a

En virtud de lo prevenido por las leyes é Instrucciones vigentes, se sacan para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en término municipal de Corcos, Quintanilla de Trigueros, Cubillas de Santa Marta, Valoria la Buena, San Martín de Valvení, Torrelobaton, San Miguel del Arroyo, Viana de Cega, Simancas y Laguna de Duero, cuyo remate tendrá lugar el día 26 del corriente á los doce en punto de la mañana, en el local que ocupan las Oficinas de esta Administracion, calle de Cadenas de San Gregorio.

1.^a Una casa en Corcos y su calle de las Huertas, núm. 10, linda por derecha entrando en ella con otra de María Rodriguez, izquierda otra de Santos Pineda, accesorio con corral de María Rodriguez y principal con la citada calle de las Huertas; tasada en renta en 14 pesetas, tipo para la subasta 11 pesetas 20 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

2.^a Otra casa en Quintanilla de Trigueros, su calle del Corro, núm. 18, linda segun segun se entra en ella por la derecha con pajar y corral de Leandro Rosales, izquierda y testero con casa y corral de Gertrudis Leon; tasada en renta en 12 pesetas, tipo para la subasta 9 pesetas 60 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

3.^a Otra casa en dicho pueblo, calle de San Pedro, núm. 10, linda por derecha y testero con la calle de San Pedro, izquierda

con casa de Luciano Zamora; tasada en 14 pesetas, tipo para la subasta 11 pesetas 20 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

4.^a Otra casa en el mismo pueblo, calle de Montevideo, núm. 11, linda por la derecha entrando con cueva de Deogracias San José, por la izquierda otra del mismo; tasada en renta en 12 pesetas, tipo para la subasta 9 pesetas 60 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

5.^a Otra en el citado pueblo, calle de Montevideo, núm. 1, linda por la derecha entrando con cueva de Juliana Sierra y por la izquierda con tierra de Juan Palazuelos; tasada en renta en 12 pesetas, tipo para la subasta 9 pesetas 60 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

6.^a Otra casa en el indicado pueblo, calle del Corro, número 4, que linda por la derecha segun se entra en ella con casa de Manuel Caballero, izquierda con pajar de Castor Ortega; tasada en renta en 12 pesetas, tipo para la subasta 9 pesetas 60 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

7.^a Una tierra en el mismo término, al pago de Maricalva, de 3.^a calidad, linda Oeste y Poniente con otra de Juliana Sierra, Mediodía otra de Máximo Alonso y Norte otra de Francisco Salas; tasada en renta anual en 5 pesetas, tipo para la subasta 4 pesetas ó sea 80 por 100 de la 1.^a

8.^a Otra en el mismo término, al pago de Valdelaviña, linda por Oriente con otra de Ambrosio Franco, Mediodía con otra de Galo Pobes, Poniente con otra de Agapito Ortega y Norte con otra de Sinforosa Gil, hace ochenta y ocho áreas, veintiseis centiáreas; tasada en renta anual en 5 pesetas, tipo para la subasta 4 pesetas ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

9.^a Otra en dicho término al pago de San Cebrían, de 2.^a calidad, linda por Oriente otra de Trigueros, Mediodía otra de D. Galo Pobes, Norte con prado de Abajo de la Villa y Poniente otra de Gabriel de la Torre, hace catorce áreas y ocho centiáreas; tasada en renta anual en 2 pesetas, tipo para la subasta una peseta 60 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

10. Una viña en el mismo término, de 3.^a calidad, al pago del Parral, linda Oriente prado del Parral, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de Benito Revilla y Norte

viña de los herederos de Francisco Pariente, hace veinticuatro áreas y sesenta centiáreas, en las que contiene ochocientas cepas; tasada en renta anual en 3 pesetas, tipo para la subasta 2 pesetas 40 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

11. Una casa en Cubillas de Santa Marta, calle de Iglesia, núm. 11, linda por derecha con casa de D. Francisco Parra, izquierda corral de herederos de Mariano Duque, tintero con corral de Lorenzo Minguez, tasada en renta en 13 pesetas, tipo para la subasta 10 pesetas 40 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

13. Un quignon de diez tierras, radicantes en término de Valoria la Buena: 1.^a al pago de Arrastramuertos, linda al O. otra de Ana María López y Pablo Nieto, M. otra de Esteban Gutiérrez. 2.^a Al pago de la Cuesta de San Boal, linda O. otra de herederos de Manuel Lopez Puga, M. con el Monte. 3.^a Otra al pago de Arrastramuertos, linda O. camino del monte, P. otra de Lúcio Bustos. 4.^a Otra al mismo pago, linda O. camino que va de Cubillas á Valladolid y Norte otra de herederos de Gaspar Bajon. 5.^a Otra al pago de la Cuesta de San Boal, linda O. con otra de Gonzalo Quintero, M. con ejidos y yeseras de dicha Cuesta. 6.^a Al pago de la ladera del Barco de la Cuesta de San Boal, linda O. con ejidos y laderas del monte, P. con tierra de D. Bernardo Prado y D. Juan Antonio Balboa. 7.^a Otra al pago de la Bodeguilla, linda por M. con tierra de D.^a María Arenal, O., P. y N. con el monte de la villa. 8.^a En el mismo pago, M. con camino del pago y por todos los demás lados con el monte de villa. 9.^a Otra en dicho pago, linda por O. y N. con el camino del pago, P. tierra de D. Gonzalo Quintero. 10.^a Otra el en referido pago, linda N. con tierra de D. Gonzalo Quintero y por los demás lados con el monte de villa; hacen en junto las diez fincas deslindadas trece hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas, tasadas en renta en 25 pesetas, tipo para la subasta 20 pesetas ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

13. Una bodega en término de San Martín de Valvení, al pago de la Barquilla, linda O. otra de María Redondo, M. otra de Tomás Herrero, P. camino del pago y N. otra de Felipe Torres; tasada en renta anual en 4 pese-

tas, tipo para la subasta 3 pesetas 20 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

14. Una tierra en término de Torrelobaton, al pago de Valdealvoso, linda N. tierra de D. Gregorio Fernandez, S. y O. eriales y cerros concejiles, hace una hectárea, ochenta y ocho áreas, diez y ocho centiáreas; tasada en renta anual en 3 pesetas; 2 pesetas 40 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a, tipo para la subasta.

15. Otra tierra en el mismo término, al pago del Pinar, linda N., S. y O. con suertes eriales concejiles, hace cuarenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas; tasada en renta anual en 74 céntimos, tipo para la subasta 59 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

16. Otra en el mismo término, al pago del Poñeceno, linda N., S. y O. con eriales concejiles, hace cuarenta y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas; tasada en renta en 46 céntimos, tipo para la subasta 37 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

17. Un quignon de dos tierras y un pedazo de pinar en término de San Miguel del Arroyo: 1.^a Al pago del Hoyo Ajenjo, linda N. y P. tierra de Jenaro Velasco, M. camino de la Galguilla. 2.^a Otra tierra al pago del camino de Cogeces, linda N. y P. tierra de Francisco Velasco, M. camino Viejo de Cogeces. 3.^a Un pedazo de pinar al pago de la Arrollada y camino de Cogeces, linda N. cañada y camino de Cogeces, O. cañada de la Arrollada y descansadero de ganados, hacen en junto las tres fincas dos hectáreas, setenta y siete áreas y noventa y siete metros; tasadas en renta en 18 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta 15 pesetas, ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

18. Una bodega en término de Viana de Cega, al pago de la Horca, linda O. y M. con otra de Gregorio Fernandez y N. con el sendero servidumbre de dichas bodegas, tasada en renta en 50 pesetas, tipo para la subasta 40 pesetas ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

19. Un solar de casa en el casco de Simancas, calle de la Esperanza, núm. 29, linda N. corral del Sr. Duque de Gor, M. Plazuela de la Esperanza, O. calleja del Arco del Arrabal; tasada en 7 pesetas; tipo para la subasta 5 pesetas 60 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

20. Un quignon de dos viñas en término

de Laguna de Duero. 1.^a Al pago del Pico del Aguila, linda O. tierra de Facundo Blas, M. viña de Facundo Gomez, viña de partija de Raimundo Orduña. 2.^a Otra al pago del Lagar del Cura, linda O. con otra de Marcos Uria, vecino de Valladolid, M. con camino que vá de Tudela á Puente Duero, P. viña de Raimundo Orduña, cuyas dos viñas hacen en junto sesenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas, en las que hay ochocientas ocho cepas; tasadas en renta en 2 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta 2 pesetas 20 céntimos ó sea el 80 por 100 de la 1.^a

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las Oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Interventor de Hacienda de esta provincia y demás funcionarios que previenen las Instrucciones vigentes.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo, con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse desde el día en que al rematante se le dé posesion de las mismas hasta el día 30 de Junio de 1893, para las fincas urbanas, y para las rústicas en 30 de Agosto del mismo año.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente sino excede de 250 pesetas el arriendo, y si excediera de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas urbanas se vendieren despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo hasta los 40 días siguientes al de la toma de posesion, y si se vendieren las rústicas, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y á satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procedera á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos, caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Valladolid 4 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Propiedades, *Mariano Roa*.

(Talon num. 27.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 1.º del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.								
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.			
	Posetas.	Cts.				Posetas.	Cts.	Posetas.	Cts.		
Reparacion de los carros de la policia.	13	75	Serrano y Sobrino.	Varias maderas				33	12		
Reparacion de las herramientas del Parque	57	60									
Id. y arreglo de caminos vecinales..	1015	47	Lorenzo Martin..	Huebras	2		4	95	9	90	
			Eusebio Barroso..	Idem.	4				19	80	
			Basilio Gonzalez..	Idem.	5					24	75
			Agustin Soba..	Idem.	4 y 1/2					22	27
			Isidoro Alonso..	Idem.	2					9	90
			Domingo Rojo..	Idem.	5					24	75
			Juan Pajares..	Idem.	2					9	90
Id. de empedrados de calles.	633	10	Juana Gonzalez..	Cestas.	10 docenas.		3		30		
			Sebastian Zurro..	Huebras	5		4	95	24	75	
			Ramon Fernandez..	Idem.	5				24	75	
			Vicente Fernandez..	Idem.	5				24	75	
			José Alvarez..	Idem.	5				24	75	
Leoncio Polo..	Idem.	10					49	50			
Id. en las fuentes y cañerías.	40										
Conservacion y fomento de viveros jardines y arreglo de paseos..	336	46									
Total jornales.	2096	38		Total materiales y huebras.				332	89		

RESÚMEN.

	Posetas.	Cts.
Importan los jornales..	2096	38
Idem los materiales y huebras.	332	89
TOTAL PESETAS.	2429	27

Valladolid 6 de Noviembre de 1890.—El Contador, Nicolás G. Peña--V.º B.º El Alcalde Ac., Luis Garcia Sapela.

Núm. 3.904.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento por el cual se ha de girar la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, relaciones por duplicado de sus alteraciones, acompañadas de los títulos correspondientes que acrediten éstas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Adalia y Diciembre 1.º de 1890.—El Alcalde, Anastasio Hernandez.—Por su mandato, Eugenio Maestro, Secretario.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma
 Brahojos de Medina
 Bahabon
 Cogeces de Iscar
 Cigales
 Encinas de Esgueva
 Iscar
 Matilla de los Caños
 Manzanillo
 Melgar de Abajo
 Mucientes
 Marzales
 Mota del Marqués
 Padilla de Duero
 Pozuelo de la Orden
 Puras
 Peñafior
 Pozal de Gallinas
 Sardon de Duero
 Santervás de Campos
 Salvador de Zapardiel
 Tudela de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villagomez la Nueva
 Villalán de Campos
 Villanueva de San Mancio
 Villanueva de los Infantes
 Valdunquillo
 Villavellid
 Villamuriel de Campos

Seccion quinta.

NUM. 3.899.

Don Grisanto Posada y Galban, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veintiseis para amanecer el veintisiete de Noviembre último, fueron robados del comercio de D. Abdon Polo Mole-ro, vecino de Bolaños, los géneros que se expresarán á continuacion; habiendo acordado de sus resultas en providencia de hoy dictada en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo, proceder á la busca y captura de dichos géneros y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentacion.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca y captura de dichos géneros y la persona ó personas en cuyo poder se encuentren poniéndolos unos y otras á mi disposicion.

Dado en Villalon Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa.—Crisanto Posada.—El Actuario, Arturo Garzon, P. E.

Géneros robados.

Tres trozos de paño fino negro, dos de Bejar y uno Escaray.—Otro paño negro primera seda.—Otro enciso color verdoso.—Otro idem azulado.—Otro idem gris mezcla blanca.—Otros cinco ó seis trozos patenes de diferentes dibujos.—Otro hierbas café.—Otro Escocia blanca listada.—Otro idem de colores, doble.—Otro idem de idem sencilla.—Dos metros de muleton negro y un trozo de percalina sargada.—Dos pañuelos lana, cuatro cuartas de esterin de colores para la cabeza.—Otros dos ó tres de diez cuartas de pelo renas.—Seis ú ocho chalecos ó sean trozos para lo mismo de diferentes dibujos y lisos.—Otro trozo para chaleco de satín negro ó sea para forros.—Otro color plomo para lo mismo.—Una pieza de lienzo y una cubierta.